

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 25 de Mayo de 1939

NUMERO 8034

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto N° 80 de 19 de Mayo de 1939, por el cual se postula candidato de la República para integrar la lista de juristas entre los que se escogerá la Comisión Permanente de Juristas encargado de estudiar y preparar la unificación de las leyes civiles y Mercantiles de América

Departamento Diplomático

Resolución N° 14 de 17 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce al Dr. Victor Hugo Escala como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Auditoría del Catastro Agrario

Resolución del 10 de abril de 1939, por la cual se suprime a Antonio Clop de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas.

Resolución del 10 de abril de 1939, por la cual se suprime a los señores William Lesly Stilson y Joseph Henry Stilson de la lista de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas.

Resolución del 10 de abril de 1939, por la cual se sustituyen unos recibos expedidos a nombre de Rubén S. Arcia por otros a nombre de los sucesores de dicho señor.

Resolución de 10 de abril de 1939, por la cual se cancelan unos recibos expedidos a nombre de Joseph Altavator Close y se confeccionan otros.

Resolución de 10 de abril de 1939, por la cual se cancelan unos recibos expedidos a nombre de Enoch John Hooper y se confeccionan otros.

Resolución de 10 de abril de 1939, por la cual se suprime al señor Henry Simons de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas.

Resolución de 11 de abril de 1939, por la cual se cancelan unos recibos expedidos a nombre de Luis Felipe Estenez y se confeccionan otros a nombre de Atilio Ferrari.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Bernardo Davalo Larrea.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Resolución N° 53 de 28 de Abril de 1939, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto N° 33 de 9 de Mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 35 de 11 de Mayo de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos en la Unidad Sanitaria de Penonomé.

Sección Administrativa

Resolución N° 48 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se conceden vacaciones a varios empleados.

Resolución N° 49 de 15 de Mayo de 1939, por la cual se concede licencia a una enfermera.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Cédulas de panameños existentes en la regiduría de Puerto Armuelles.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nombramientos

DECRETO NUMERO 80 DE 1939

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se postula candidato de la República para integrar la lista de veinte juristas de entre los cuales han de elegirse por sorteo dos Miembros de la Comisión Permanente de Juristas encargados de estudiar y preparar la unificación de las leyes civiles y mercantiles de América.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° VII de la VIII Conferencia Internacional Americana reunida recientemente en Lima, Perú, se creará en breve la Comisión de Juristas encargados de estudiar y preparar la unificación de las leyes civiles y mercantiles de América;

Que dicha Comisión estará constituida por tres miembros de los cuales uno será nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los dos restantes serán sorteados por el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, de Lima, de entre una lista de veinte juristas designados respectivamente por cada uno de los veinte Gobiernos de los países latinoamericanos;

Que la Resolución mencionada estableció que cada Gobierno latinoamericano debía enviar al Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, de Lima, antes de

determinada fecha, el nombre de la persona nacional o extranjera que presente como candidato para integrar la aludida Comisión,

DECRETA:

Artículo único. Designase al Dr. Harmodio Arias, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Internacional Permanente de Arbitraje de La Haya, abogado internacionalista, como candidato de Panamá para integrar la lista de veinte juristas a que se refiere el ordinal 2° de la Resolución No. VII de la VIII Conferencia Internacional Americana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconócese a un Ministro

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 14.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador acredita a Su Excelencia el señor don Víctor Hugo Escala, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor don Víctor Hugo Escala, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Panamá, y requiérsele a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Exímese de un impuesto

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 10 de Abril de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por los señores William Lesly Stilson y Joseph Henry Stilson en memorial del 10. de los corrientes dirigido al Auditor del Catastro Agrario, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó inspección ocular a las propiedades de los señores Stilson que fueron gravadas como tierras incultas; que al efectuar dicha inspección se pudo constatar que la mayor de las fincas está totalmente cultivada de pasto artificial para el mantenimiento de 84 animales, especialmente ganado fino dedicado al sostenimiento de una lechería que produce unas cien botellas diarias de leche; que de acuerdo con el Acta de la Inspección practicada tiene mayor cantidad de tierra cultivada que inculta, lo que los exime del pago del recargo que establece la Ley 14 de 1937,

RESUELVE:

Proceder a suprimir a los señores William Lesly Stilson y Josep Henry Stilson de la lista de contribuyentes del Catastro Agrario de tierras no cultivadas y a efectuar la cancelación del cobro de los recibos expedidos para los años 1938 y 1939 por B. 1.82. B. 0.45, B. 0.29 y B. 0.40 para cada año y comunicarlo al funcionario recaudador respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 10 de Abril de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Henry Simons en memorial de fecha 30 de marzo de 1939 dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b)

del artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó inspección ocular a la Finca N° 1085 de propiedad del señor Simons, cuya extensión de 475 hectáreas está casi totalmente cultivada de pasto artificial, coco y árboles frutales y que fue gravada como tierra inculta; que al efectuar dicha inspección ocular se pudo constatar que mantiene unas doscientas cabezas de ganado vacuno y caballar en potreros; que de conformidad con el Acta de la Inspección firmada por los peritos nombrados por el Fisco y el interesado era innecesaria la inspección de las otras fincas cuya extensión total es de 23 hectáreas toda vez que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 13 de 1937, la cantidad de tierra cultivada que tiene lo exime del pago del recargo de tierras incultas,

RESUELVE:

Proceder a suprimir al señor Henry Simons de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas; a inscribir en el Catastro Agrario respectivo sus tierras como cultivadas, y a comunicar al funcionario recaudador respectivo la cancelación del cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre del señor Henry Simons bajo el número 10185 para los años 1938 y 1939 por B. 8.96 cada uno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 10 de abril de 1939.

VISTOS: Las exposiciones hechas por el señor Antonio Clop en memorial de fecha 27 de marzo de 1939 dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y

CONSIDERANDO:

que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó inspección ocular a las Fincas de propiedad del señor Antonio Clop que integran un total de 613 hectáreas que fueron gravadas como tierras incultas; que al efectuar dicha inspección se pudo constatar que en las propiedades del señor Clop es muy poco lo que queda ya sin cultivar pues tiene potreros en los que mantiene más de trescientas cabezas de ganado vacuno y caballar y una lechería montada a la moderna que produce de doscientas a trescientas botellas diarias de leche, 70 hectáreas de bananales y algunas de árboles frutales, habiendo en total más de cuatrocientas hectáreas cultivadas según el Acta de Inspección firmada por los peritos nombrados por el Fisco y el interesado, lo que le da derecho a la exoneración de 400 hectáreas más de conformidad con el artículo 8º de la Ley 14 de 1937.

RESUELVE:

proceder a suprimir al señor Antonio Clop de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas; a inscribir en el Catastro Agrario respectivo sus tierras como cultivadas, y a comunicar al funcionario recaudador respectivo la cancelación del cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre del señor Antonio Clop para los años 1938 y 1939 por Bs. 12.69 cada uno.

Regístrese comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Sustitúyense unos recibos

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 10 de Abril de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por la señora Modesta de Arcia en nota de reclamo de 10 de marzo de 1938 dirigida al Auditor del Catastro Agrario, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó inspección ocular a las propiedades de los Sucesores de Rubén S. Arcia que fueron gravadas como tierras incultas; que al efectuar dicha inspección se pudo constatar que del total de 2497 hectáreas que integran las fincas gravadas, tiene cultivadas de potreros y arboles frutales 350 hectáreas que le dan derecho a una exención de 350, más, que junto con 300 hectáreas que se deben eximir por mantener 300 cabezas de ganado hacen un total de 1.000 hectáreas por las cuales no debe pagar impuesto de tierras no cultivadas; que de acuerdo con el Acta de Inspección firmada por el Auditor del Catastro Agrario y los peritos nombrados por el Fisco y la parte interesada, quedan 1.479 hectáreas por las cuales debe pagar el recargo por concepto de tierras incultas,

RESUELVE:

Proceder a la sustitución de los recibos expedidos a nombre de Rubén S. Arcia para los años 1938 y 1939 bajo el número 10,009 por B. 82.16 cada uno, por nuevos recibos para los mismos años por B. 43.16 cada uno a nombre de los Sucesores de Rubén S. Arcia, por valor del gravamen de 1.479 hectáreas de tierras incultas de conformidad con la tabla progresiva que establece la Ley 14 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 10 de Abril de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Paul S. Wilson en memorial de fecha 29 de marzo de 1939 dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, a nombre y en representación de Joseph Altawater Close de la ciudad de Colón, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 121 de 19 de Diciembre de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó inspección ocular a la Finca No. 1035 de propiedad del señor Joseph Altawater Close, que fue gravada como tierra inculta; que al efectuar dicha inspección ocular se pudo constatar que de las 1.000 hectáreas que forman la finca, 200 se encuentran cultivadas de bana-

nos 100 de pasto artificial; que el hecho de tener 300 hectáreas cultivadas le da derecho a una exención de otra cantidad igual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 14 de 1937; que de acuerdo con el Acta de Inspección firmada por el Auditor del Catastro Agrario y los peritos nombrados en representación del Fisco y del interesado, le quedan 400 hectáreas de tierra gravable como no cultivada según el artículo 8º de la mencionada ley 14 de 1937,

RESUELVE:

Proceder a la cancelación de los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre de Joseph Altawater Close para los años 1938 y 1939 por B. 24.00 cada uno, y a la confección de nuevos recibos para los mismos años por B. 7.00, valor del gravamen correspondiente a 400 hectáreas incultas, según la tabla progresiva que establece la Ley 14 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 10 de Abril de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Enoch John Hooper, de Colón, en memorial sin fecha dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó inspección ocular a las fincas Nos. 1883 y 1905 de propiedad del señor Hooper, que fueron gravadas como tierras incultas; que al efectuar dicha inspección se pudo constatar que la Finca No. 928 tiene 294 hectáreas cultivadas de bananos, pasto artificial y arboles frutales y que la Finca No. 1905 tiene 213 hectáreas con el mismo cultivo, lo que hace un total de 507 hectáreas cultivadas, lo que le da derecho a una exención de 507 hectáreas más; que según el Acta firmada por los peritos nombrados por el Fisco y el interesado, hay que deducir 1.014 hectáreas de las 2.572 que informan las propiedades del señor Hooper según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 14 de 1937, y que por lo tanto quedan 1.558 hectáreas que deben pagar el impuesto de tierras no cultivadas,

RESUELVE:

Proceder a la cancelación de los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre de Enoch John Hooper para los años 1938 y 1939 por B. 85.88 cada uno, y a la confección de nuevos recibos para los mismos años por B. 46.32, correspondientes al gravamen de 1.558 de tierra inculta de conformidad con la tabla progresiva que establece la ley 14 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 11 de Abril de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Luis

Felipe Estenoz, de la ciudad de Colón, en memorial de fecha 1º de marzo de 1939 dirigido al Auditor del Catastro Agrario, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparta b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario ha practicado inspección ocular a las fincas que fueron gravadas como de propiedad del señor Luis Felipe Estenoz como tierras incultas; que según consta en el Acta de visita de inspección firmada por el Auditor junto con el perito representante del Fisco y el señor Atilio Ferrari, se ha podido establecer:

Que de las fincas que fueron gravadas como propiedades del señor Luis Felipe Estenoz, no le pertenecen ya, por haberlas vendido al señor Atilio Ferrari, por medio de escritura pública, las siguientes: *La Iguala* (finca No 184), *La Guagarita* (finca No 1057), y *La Puntita* (finca número 676);

Que las fincas que le quedan al señor Estenoz y que fueron gravadas como tierras incultas, están totalmente cultivadas; que además de las fincas que adquirió por compra hecha al señor Estenoz el señor Atilio Ferrari posee la finca *Marco Antonio* (No 189), que no se tomó en cuenta al confeccionar los recibos del "recargo anual" por concepto de tierras no cultivadas por no estar registrada en los libros de catastro de la Auditoría;

Que al solicitar el Auditor los planos de la finca *Marco Antonio* el señor Ferrari presentó uno que arroja la cantidad de 316 hectáreas con 9724 m.c. cuando la escritura de venta dice 1822 de las cuales fueron vendidas 35 hectáreas a la nación; que según el criterio del Auditor del Catastro Agrario el señor Ferrari ha extendido su propiedad *La Guagarita* cuya extensión es de 1,862 hectáreas totalmente cultivadas de bananos y pasto artificial, más allá del límite de ésta, usufructuando así tierras que pertenecen a la nación, en una cabida de cuatrocientas a quinientas hectáreas aproximadamente;

Que la cabida de las propiedades del señor Ferrari, según las escrituras respectivas es la siguiente: *La Iguala* 2,880 hectáreas, *La Guagarita* 1,862 hectáreas, *La Puntita* 10 hectáreas y *Marco Antonio* 1,788 hectáreas, o sea un total de 6,540 hectáreas, de las cuales tiene cultivadas en *La Iguala* 700, en *La Guagarita* 1,862 y en *Marco Antonio* 300 o sea un total de 2,862 hectáreas cultivadas, que duplicadas para los efectos de la exención que concede el artículo 8º de la Ley 14 de 1937 arroja un total de 5,724 hectáreas gravadas;

Que siendo la cabida de las propiedades del señor Atilio Ferrari de 6,540 hectáreas y teniendo derecho a exoneración por 5,724 hectáreas, le quedan 816 hectáreas gravables,

RESUELVE:

Proceder a la cancelación del cobro de los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre del señor Luis Felipe Estenoz para los años 1938 y 1939 bajo el número 10,971 por B. 183.90 para cada año y notificarlo al funcionario recaudador respectivo; a la confección de recibos para los mismos años a nombre del señor Atilio Ferrari por la suma de B. 18.48 cada uno, valor que corresponde al "recargo anual" de 816 hectáreas gravables de conformidad con el artículo 8º de la Ley 14 de 1937;

Conceder al señor Atilio Ferrari plazo hasta el 30 de mayo de 1939 a fin de que presente a la Auditoría del Catastro Agrario plano oficial de su finca *Marco Antonio*, y que, dentro del mismo plazo, con la intervención

de la Auditoría verifique la mensura de su finca *La Guagarita* que está totalmente cultivada, a fin que pague el usufructo de las tierras de propiedad de la nación ocupadas por él, caso de que resultare así, sin perjuicio de que el Gobierno haga reconocer por los trámites legales sus derechos sobre las tierras de pertenencia de la nación que el señor Ferrari haya ocupado en el lugar mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 8 de 1939.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 4 dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de los Santos, con fecha 27 del mes pasado, por la cual le concede en arrendamiento por dos años prorrogables al señor Juan de Dios Vergara, agricultor, natural y vecino del distrito de Las Tablas, identificado con la cédula número 34-217, el globo de terreno llamado El Lambadero, ubicado en jurisdicción del distrito mencionado, de seis hectáreas (6 hts.) de capacidad y dentro de los siguientes linderos: Norte, río de Oria; Sur, arriendo de Catalino Vergara; Este, terreno de Francisco Tejada, y Oeste, labranzas de Reginaldo Delgado.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de este negocio, por tanto,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Juan de Dios Vergara.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo No 215 del 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Comuníquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador Srio.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 28.—Panamá, 10 de Febrero de 1939.

Se estudia en segunda instancia la Resolución No 65 dictada por el Gobernador encargado de la Administración de Tierras y Bosques el 23 de Noviembre último, por el cual se declararon nulas las ventas y trasposos efectuados por el señor Alejo Díaz a favor de Salvador García y Apolonio Zaldívar de un terreno que el primero dice venía ocupando desde hace más de treinta años, y que en virtud de lo estipulado por el artículo

11 de la Ley 187 de 1928 y el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 213 de 1931 fue considerado en arrendamiento y por el cual ha pagado hasta el presente la Renta Agraria correspondiente.

Pero es el caso que Díaz hizo traspaso de esa ocupación sin llenar los requisitos que exige el artículo 39 del Decreto N° 213 de 1931 contraviniendo de tal manera los reglamentos sobre el particular dando al terreno fines distintos para los cuales él lo tenía en arrendamiento.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato de arrendamiento de que se hace mérito y se devuelve este negocio al Administrador Provincial de Tierras para lo que sea del caso.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador Srío.

RESOLUCIÓN NUMERO 29

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 29.—Panamá, 22 de Febrero de 1939.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas ha enviado en consulta a esta Administración General, la Resolución N° 6 dictada el 5 de los corrientes, por la cual se le adjudica de manera gratuita al señor Agustín Duarte, panameño, casado, agricultor, portador de la cédula número 60-959, en su carácter de jefe de familia, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, José, Zenón, María, Eleuterio y Herminia Duarte, un globo de terreno denominado El Roblito, de una extensión de treinta y dos hectáreas, mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (32 hts. 1696), ubicado en el distrito de Santiago, entre los siguientes linderos: Norte, Rosario Corrales y Antonio López; Sur, Silverio Vega; Este, Antonio López y quebrada "El Roblito"; y Oeste, terrenos libres y Rosario Corrales.

Este terreno será adjudicado en la siguiente forma:

Agustín Duarte	10 hts.
José Duarte	5 hts.
Zenón Duarte	5 hts.
María Duarte	5 hts.
Eleuterio Duarte	5 hts.
Herminia Duarte	2 hts. 1696 m2.
Total	32 hts. 1096 m2.

La resolución consultada es legal, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichos vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que el terreno no podrá ser enajenado, hipoteca-

do, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser tras usado por causa de muerte y

d) Que el número de hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador Srío.

RESOLUCIÓN NUMERO 30

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 30.—Panamá, 24 de Febrero de 1939.

El señor Eduardo Maduro, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula 47-3315, en representación de los herederos del señor Esteban Carmelle ha presentado a este Despacho un memorial con fecha 11 de Enero para solicitar que proceda a la revisión de un título de propiedad que tiene su representación sobre la finca N° 951 y 953 inscrita en el folio 179 del tomo 95 de la Sección de Colón, las cuales consisten en un terreno denominado "Valdespino" o "Frijoles Grandes" y "Buena Vista" situadas en parte en la Zona del Canal y en el territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas. El mencionado título emana de un remate público llevado a cabo en el juzgado tercero del Circuito de Panamá, el 11 de Septiembre de 1934. Esta finca pertenecía, según el acta judicial, a la señora Crispina Santamaría, vda. de Tomá, y otros. Junto con el acta de remate presenta el plano que parece ser levantado por las autoridades de la Zona del Canal, y por tal circunstancia este Despacho dió un traslado al Agrimensor General al expediente respectivo con el objeto de que se examinara dicho plano y rindiera el informe consiguiente. El informe del Agrimensor General es de que debe atenderse el despacho a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 36 de 1938, es decir, que el plano sea levantado con las exigencias en dicho Decreto establecidas y que responda a la cabida del terreno y respectivos linderos que son: de la finca denominada Valdespino o Frijoles Grandes, por el Norte, el río Frijoles; por el Sur, Quebrada de Aguasclaud; por el Este, caminito mulato, y por el Oeste, terrenos baldíos. Su capacidad superficial es de cinco mil setecientas setenta hectáreas: (5770 hts.); los de la finca denominada "Buena Vista" son: por el Norte, quebrada Aguas Claras; por el Sur, quebrada Pílonas; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos. Su capacidad es de seis mil cuatrocientas hectáreas (6400 Hts.).

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Decirle al memorialista que levante el plano de las fincas denominadas Valdespino o Frijoles Grandes y Buena Vista a fin de establecer su verdadera cabida y que el plano esté sujeto a las prescripciones del Decreto citado, y

Que mientras no se llenen estas formalidades no se procederá a la revisión del mencionado título.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador Srio.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro—Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 31—Panamá, 28 de febrero de 1939.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá consulta a esta Administración General la Resolución No. 1, dictada con fecha 17 de los corrientes, por la cual adjudica a título gratuito al señor Felipe Yangüez, natural del distrito de Capira, residente en el corregimiento de Campana, del mencionado distrito, identificado con la cédula número 42742, un globo de terreno denominado "Villa Socorro", ubicado en el corregimiento de su vecindad, de ocho hectáreas, con mil ciento cuarenta metros cuadrados (8 hts. 140 m.c.) y alindado así: Norte, camino que conduce a la población de Campana; Sur, propiedad de doña Evangelina Brida Morales; Este, carretera nacional, y Oeste, potrero de Rosendo Tufión.

Por las razones expuestas, este Despacho

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor del señor Felipe Yangüez, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá traspasarse por causa de muerte;
- Que el petionario queda obligado a dejar libre en sus partes colindantes con el camino que conduce a la población de Campana y con la carretera nacional, diez metros de distancia por lo menos.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro—Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 32—Panamá, 27 de febrero de 1939.

Este despacho ha recibido en consulta la Resolución No. 2, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual adjudica a modo gratuito al señor Agustín Marín, agricultor, natural y vecino del distrito de Océ, identificado con la cédula No. 29-6, para sus menores hijos Romualdo, Rufino, Pedro,

Martín, Ignacio, Matías, Amada y Francisca Marín Carrasco, un globo de terreno denominado "La Cañazora", ubicado en jurisdicción del distrito de Océ, de treinta y nueve hectáreas con seis mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (39 hts. 6194 m.c.) de capacidad superficial y alindado así: Norte, falda de Aguas Azules, Río Ponuga y terrenos libres; Sur, terrenos nacionales y pajales de la cordillera; Este, terrenos nacionales y La Cañazora, y Oeste, terrenos nacionales y falda de El Mielar.

El terreno se les reparte en la siguiente proporción:

Para Romualdo Marín Carrasco, 5 hectáreas.

Para Rufina Marín Carrasco, 5 hectáreas.

Para Pedro Marín Carrasco, 5 hectáreas.

Para Martín Marín Carrasco, 5 hectáreas.

Para Ignacio Marín Carrasco, 5 hectáreas.

Para Matías Marín Carrasco, 5 hectáreas.

Para Amada Marín Carrasco, 5 hectáreas.

Para Francisca Marín Carrasco, 4 hectáreas 6194 metros cuadrados.

Total: 39 hectáreas 6194 metros cuadrados.

Este despacho encuentra la tramitación de estas diligencias de acuerdo con lo ordenado por la ley que rige la materia y por tanto,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los menores mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre en linderos Norte tres metros de distancia por lo menos del Río Ponuga, y
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores arriba nombrados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas y cercadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro—Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 33—Panamá, 28 de febrero de 1939.

El señor Joaquín Segundo, vecino de esta ciudad, ha presentado a este despacho para su revisión, la escritura

ra No. 444 y sus respectivos planos de un globo de tierra denominado "Mariprieta", ubicado en el distrito de Panamá. Examinada como ha sido, se llega a la conclusión de que el bien citado procede de una secuela descendente de modo hereditario hasta llegar al postulante. Así consta de la escritura protocolizada en la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, el 16 de Septiembre de 1914, que contiene el juicio de Adela Segundo de Pérez. El acta de inventario dice: que el citado terreno colinda por el "el oeste, desde el punto de la Venta, en el camino que conduce de Panamá a Portobelo, una línea imaginaria al norte hasta encontrar el Río Chilibre; al Norte, el curso de este río aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Casima, Casima Canini (llamada hoy Pita), al oeste el curso de esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera cerca del alto del capitán Echévers, y al sur, desde las citadas vertientes y la quebrada La Reina, una línea imaginaria hasta encontrar el punto de La Venta, ya citado".

Más adelante, según el informe de los señores Carlos Terraza y Francisco S. Moreira, peritos nombrados para establecer la cabida y linderos de la finca "Mariprieta", dicha finca tiene una cabida de cinco mil ciento noventa hectáreas (5190 hts.) con los linderos siguientes:

Por el norte, terrenos nacionales, formando ese lindero una línea que partiendo del río Chilibrillo, cerca del río Chungal o Limón sigue al noroeste en una distancia de cinco mil trescientos sesenta metros (5360) llegando a un punto que queda a los 79 grados 29 minutos y 23 segundos de la longitud oeste del meridiano de Greenwich, y 9 grados 10 minutos y 21 segundo de latitud norte; por el sur, con el río Lajas o Reina, y propiedad de la Sociedad de Tierras de Juan Díaz; por el Oeste, el río Juan Díaz y parte de la cordillera, y por el Oeste, el Río María Henríquez, quebrada de Guarapo y hacienda María Henríquez, en cuyas colindancias existen mojones de concreto con la inscripción María Henríquez.

De acuerdo con la opinión del Agrimensor General y la leyenda que tiene el plano del terreno "Mariprieta", dicho mapa fue sacado de los que las autoridades de la Zona del Canal han levantado de esos terrenos, y además no se encuentra aprobado debidamente.

Siendo así, pues, que el mapa no puede considerarse como oficial y es dudosa la capacidad que en él se expresa.

SE RESUELVE:

Decirle al memorialista que levante el plano de la finca denominada "Mariprieta", a fin de establecer su verdadera cabida, con sujeción a las prescripciones del Decreto 36 de 1938, y

Que mientras no se llenen estas formalidades no se procederá a la revisión del mencionado título.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro—Administración General de Tierras y Bos-

ques—Resolución No. 34—Panamá, 1º de marzo de 1939.

El Gobernador de la Provincia de Dos Santos, encargado de la Administración de Teirras y Bosques, consulta a esta superioridad la Resolución No. 72 de 30 de diciembre último, por la cual se le adjudica a título de compra al señor Sebastián Bustamante Gómez, agricultor, natural y vecino del distrito de Poerí, con cédula de identidad personal número 37-358, un globo de terreno denominado "Los Algodones", situado en el distrito de Pedasí, de veinticuatro hectáreas, siete mil seiscientos metros cuadrados (24 hts. 7600 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Dorothea Castillo y terreno de Pedro Caballero; Sur, terreno de Pedro Nolasco Díaz, con zanja de por medio; Este, terreno de Felipe González, terreno de Isidro Vargas y terreno de Pedro Caballero, y Oeste, terreno de Manuel González.

Este terreno se encuentra cercado y cultivado en parte, por lo que fue avaluado de acuerdo con los artículos 9º y 10 de la Ley 137 de 1928.

Pos las razones expuestas y teniendo en cuenta que este negocio se ha diligenciado legalmente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Sebastián Bustamante Gómez, sobre el globo de terreno descrito en la primera parte de esta Resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras se apace cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta.

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro—Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 35—Panamá, 3 de marzo de 1939

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, consulta a este despacho la resolución número 3, dictada con fecha 24 del mes pasado, por la cual se le concede un arrendamiento por dos años, prorrogables, al señor Humberto Delgado, nicaragüense, residente en Puerto Armuelles, y con cédula de identidad personal número 4-117, un globo de terreno denominado "Burica", ubicado en jurisdicción del lugar de su residencia, de diez hectáreas de extensión (10

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.2.

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

lts.) y alinderado así: Norte, posesión de Simón Cer-
ceño; Sur, posesión de Mélida Serracin; Este, terrenos
libres de la Nación, y Oeste, playas del océano Pacífico.

Este despacho encuentra correcta la tramitación de
este negocio, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la ex-
tensión del contrato de arrendamiento a favor del señor
Humberto Delgado.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo esta-
blecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Eje-
cutivo N° 213 de 13 de diciembre de 1921, lo cual debe
hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.,

Arnoldo Higuero G.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la ex-
tensión del título de propiedad a favor de los solicita-
tes mencionados con las condiciones y reservas siguien-
tes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura
a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al santamiento de es-
ta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el es-
tablecimiento de servidumbre de tránsito necesaria pa-
ra vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y
telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para
la construcción de puentes, muelles y canales de des-
ague, siempre que la explotación de dichas vías u obra
sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, embar-
gado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo po-
drá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores nom-
brados serán conservadas para cuando ellos lleguen a
la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas
cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en
ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libre diez me-
tros de distancia por lo menos en las partes que colin-
dan con el camino de Los Baños a Santiago.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.
Sub-Administrador Srío.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—
Resolución número 66.—Panamá, 20 de Abril de 1939.

Vistos: En memorial de fecha 20 de Febrero denun-
cia a este Despacho la señora Petra Beitia Morales que
la señora Sara Villarreal ocupa un terreno de manera
clandestina denominado El Mamey en la jurisdicción del
Distrito de la Concepción con los siguientes linderos:
por el Norte, con terrenos de Pablo Espinosa y Asun-
ción Alvarez; por el Sur, con terreno de Eva y Paula
Morales; por el Este, terreno de Félix Villarreal, agua
viva de por medio, y Oeste, terreno de Neze Moreno y
Angel Serrano; que el terreno adquirido por la Villa-
rreal es de diez hectáreas y que ocupa más de esta can-
tidad, y pide al mismo tiempo que se ordene al Alcal-
de Municipal del Distrito de la Concepción, que decla-
re en suspenso la orden de lanzamiento del citado te-
rreno que ocupa como arrendataria. Acompaña a su
memorial un recibo por el cual acredita haber pagado
el arrendamiento en el año 1938.

A petición de este Despacho, el Alcalde de la Conce-
pción remitió a esta Administración General el expedien-
te que contiene la controversia de Sara Villarreal y la
Beitia sobre la posesión de dicho terreno. Hay constan-
cia auténtica de que la memorialista Beitia pidió a
título gratuito el terreno en mención que fué dejado por
su difunto padre, a lo que la Villarreal se opuso en
forma legal por haberle comprado a Brígido Beitia los
derechos posesorios en la cantidad de trescientos cin-
uenta pesos (\$ 350).

Así las cosas, los tribunales ordinarios reconocieron
el derecho que la Villarreal tiene sobre el bien citado
habida cuenta del documento firmado por el vendedor.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—
Resolución número 37.—Panamá, 9 de Marzo de 1939.

El Gobernador de Veraguas encargado de la Admi-
nistración Provincial de Tierras y Bosques, ha remitido
en consulta a este Despacho la resolución número 9 dic-
tada el 24 de Febrero, por la cual se le adjudica de mo-
do gratuito a Macario Guerra, viudo, con cédula de i-
dentidad personal número 60-1054, a Micaela Alvarado,
mayor de edad, naturales y vecinos ambos del distrito
de Santiago y los menores hijos de la última, Carmen,
Pedro, Eulogio, Amalia, Jerónimo y Modesta Alvarado,
el globo de terreno denominado La Loma del Coro ubi-
cado en el distrito mencionado, de cuarenta y cinco hec-
táreas, seis mil quinientos noventa y cuatro metros
cuadrados (45 Hts. 6594 mc.) y alinderado así: Norte,
predio de José Manuel Núñez; Sur, y Este, camino de
Los Baños a Santiago; y Oeste, predio de Porfirio Gue-
rra.

El terreno se reparte en la proporción siguiente:

Parcela N° 1. Macario Guerra	10 hts.
Parcela N° 2. Micaela Alvarado	10 hts.
Carmen Alvarado	5 hts.
Pedro Alvarado	5 hts.
Eulogio Alvarado	5 hts.
Amalia Alvarado	5 hts.
Jerónimo Alvarado	5 hts.
Modesta Alvarado	5 hts.
Total	45 hts. 6594 mc.

Esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las dis-
posiciones legales que rigen la materia y, por tanto,

Beitia. El documento dice que la capacidad del terreno es más o menos de veinte hectáreas (20 Hts.). No obstante de que en el curso de la tramitación de la citada controversia fué presentado el plano que acredita la capacidad de veinte hectáreas y fracción de hectárea, la memorialista afirma que lo vendido a la Villarreal sólo fueron diez hectáreas y que a ella le corresponde el resto del terreno o sean diez y seis hectáreas y fracción.

Pero debe observarse que la frase empleada *más o menos* en el documento de compra-venta puede entenderse por una escala ascendente que puede ser hasta veintiseis hectáreas y la descendente que puede ser hasta catorce.

Se observa así mismo que la señora Villarreal tomó posesión del terreno en el año de 1930 cuando aún no había sido reglamentada la Ley 137 de 1928. En el año de 1931 fué cuando se promulgó el estado jurídico que establece el Decreto 213 que contiene las penas para aquellas personas que hacen uso de manera ilegal de las tierras nacionales. Sin embargo la señora Villarreal ha debido denunciar la posesión del terreno conforme lo indica el citado Decreto y pagar al Tesoro Nacional la Renta Agraria.

Considera pues este Despacho que el conflicto agrario de que se hace mérito está definido por los tribunales ordinarios y que a la querellante no le queda otro recurso que aceptar lo resuelto.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Decirle a la memorialista Petra Beitia Morales que el caso a que ella se refiere es cuestión de cosa juzgada, pues en la sentencia dictada por el Juez del Circuito de Chiriquí se reconoce la posesión del terreno. El Mamey como de la señora Sara Villarreal quien lo obtuvo de Brígido Beitia el día 11 de Abril de 1930.

A la señora Villarreal se le concede un plazo para que pague al Administrador de Hacienda del Distrito de Bugaba la Renta Agraria desde el año de 1932 hasta el presente año inclusive de conformidad con los artículos 8 y 4 de las Leyes 137 de 1928 y 52 de 1938.

El Alcalde del Distrito mencionado informará a este Despacho tan pronto como se haya cumplido con lo que se ordena en esta Resolución.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO y A.
Administrador General.

Arnoldo Higuera G.
Sub-Administrador Srío.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 67.—Panamá, 19 de Abril de 1939.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, consulta a este Despacho la Resolución número 17 de 4 de los corrientes, por la cual se les adjudica de modo gratuito al señor Santiago González, mayor de edad, casado, natural y vecino del distrito de La Mesa, identificado con la cédula número 54-262, y a sus menores hijos, Etanislao, Antonio, Bernabé, Andrés, Petra, María Nímia, Delfina y Santiago González Jr., al señor Eulogio Díaz y a Bernabé Bravo, mayores de edad, je-

fes de familia y con cédulas de identidad personal números 54-349 y 54-302, respectivamente; a la señora Ismaela Bravo, mayor de edad, jefe de familia y a sus menores hijos, María de Jesús, Héctor y Manuela Bravo, también vecinos del distrito de La Mesa, una parcela de tierra denominada La Gallina, ubicada en el mencionado distrito, de noventa y dos hectáreas, con cuatro mil trescientos cuarenta metros cuadrados (92 Hts. 4340 mc.) de capacidad superficial y dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada Gallina y terreno ocupado por C. Quintero; Sur, camino del Llano de la Cruz, tierras nacionales y quebrada Mojica; Este, tierras nacionales y Oeste, quebrada Gallina y tierras nacionales.

La repartición de este terreno se hace en la forma siguiente:

Para Santiago González, jefe de familia	10 hts.
Para Etanislao González, menor	5 hts.
Para Antonio González, menor	5 hts.
Para Bernabé González, menor	5 hts.
Para Andrés González, menor	5 hts.
Para Petra González, menor	5 hts.
Para María Nímia González, menor	5 hts.
Para Delfina González, menor	5 hts.
Para Santiago González Jr., menor	5 hts.
Para Eulogio Díaz, jefe de familia	10 hts.
Para Bernabé Bravo, jefe de familia	10 hts.
Para Ismaela Bravo, jefe de familia	10 hts.
Para María de Jesús Bravo, menor	5 hts.
Para Héctor Bravo, menor	5 hts.
Para Manuela Bravo, menor	2 hts. 4340 m2
Total	92 hts. 4340 m2

Esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las disposiciones que rigen la materia y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;
- Que el terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser trasgado por causa de muerte;
- Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;
- Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre diez metros de distancia en la parte que colinda con el camino de la Cruz.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO y A.
Administrador General.

Arnoldo Higuera G.
Sub-Administrador Srío.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

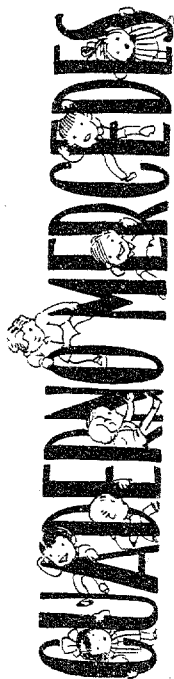
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. S. D.

Yo, Bernardo Davalos Larrea, varón, mayor de edad, soltero, natural del Ecuador, industrial, domiciliado en la ciudad de Panamá, propietario del taller tipográfico "Mercedes", situado en la casa número 11 de la calle 7a. con residencia en los altos de la misma casa y con cédula de identidad personal número 8-11922, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, ocurro ante usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que distingue a los cuadernos escolares que fabrico en mi taller tipográfico para el expendio público.

La marca cuyo registro solicito consiste en el nombre:



en tipo de 48 puntos condensado. Con el nombre "Cuaderno Mercedes" aparecen grabadas ocho (8) figuritas de niños así:

- 1a. Niña entre las letras C y U, abrazada a éstas;
- 2a. Niño balanceándose sobre la letra A;
- 3a. Niño entre la letra D y sosteniéndose de la letra E;
- 4a. Niño pasando por la letra R;
- 5a. Niño sobre las letras D y M;
- 6a. Niño sobre las letras E y R, agarrado de éstas;
- 7a. Niño suspendiéndose de las letras E y D; y,
- 8a. Niña entre las letras E y S finales, abrazada a éstas.

La marca arriba descrita va impresa en la carátula, entre un cuadro de orlas floreadas, de 18 puntos, con

esquinero floreado y cuadrado negro y círculo blanco y un puntito negro en el centro del círculo. Dicha marca la vengo usando desde hace cuatro (4) años en el comercio nacional de la República de Panamá, para distinguir los cuadernos escolares que fabrico en mi taller tipográfico para el expendio público.

Acompaño lo requerido por la ley para darle acogida y tramitación a la presente solicitud.

Bernardo Davalos Larrea.

Panamá, 16 de Mayo de 1939.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
23 de Mayo de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 28 de Abril de 1939.

Vista la comunicación de 15 de los corrientes que ha enviado a este Despacho el señor Alberto F. Alba, por la cual renuncia el cargo de Contable de la Estación Nacional de Agricultura de Divisa,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Alberto F. Alba, del cargo de Contable de la Estación Nacional de Agricultura de Divisa, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 33 DE 1939

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al doctor Mario Rognoni Médico Asistente al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del doctor Pedro V. Núñez, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 34 DE 1939

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Unidad Sanitaria de Penonomé.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra el personal de servicio en la Unidad Sanitaria de Penonomé, así:

Dr. Ramón Mejía S. Médico Director

Dr. Bernardo Ibáñez, Dentista.

Sr. Víctor Ordóñez, mozo de aseo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones y Licencias

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 48.—Panamá, 12 de mayo de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a

continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

HOSPITAL "AMADOR GUERRERO"

Ernesto O. Maytín, Cajero Contador;
María Young, Telefonista;
Delfina Ríos, Enfermera de 4ª Categoría;
Regina Correa, Jefe de Costurería;

HOSPITAL SANTO TOMAS

Elodia S. Murillo, Enfermera de 4ª Categoría.

SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA

Elisa M. Navarro, Enfermera Visitadora;
Elías Valverde, Inspector Sanitario Ayudante.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente citados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga mediante la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 49.—Panamá, 15 de mayo de 1939.

La señora Caledonia Cano de Baré, Enfermera de 2ª Categoría de servicio en el Retiro de Matías Hernández, en comunicación fechada el 29 de abril último, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930 por encontrarse en estado grávido, condición que comprueba con el correspondiente certificado médico suscrito por el Dr. Gaspar Arosemena, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo.

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Caledonia Cano de Baré, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del día 15 de los corrientes, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 136

(Día 13 de mayo)

Wallingford y Arango, repuesto para camiones, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	201.14	vapor Ancón, de Nueva York, por	100.00
Silvestre y Brostella, vino dulce y seco, 62 bultos, por vapor Delia, de Málaga, por...	366.20	Nagao y Cia., utensilios de aluminio, 4 bultos, por vapor Telde, de Nva. Orleans, por	75.76
Silvestre y Brostella, vino dulce y seco, 13 bultos, por vapor Delia, de Málaga, por	75.96	Roberto Dixon, máquina de registrar, etc, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	352.97
Panamá Agencies Co., máquina dictográfica y accesorios, 1 bulto, por vapor Sta. Paula, de Nueva York, por	599.00	S. P. Santos, arena para moldear, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	10.00
García Limitada, harina de trigo, etc, 252 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	419.22	M. I. Osorio, ratoneras, jaulas, etc, 7 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	23.50
Unidad Motors Inc., herramientas, esmaltes, etc, 48 bultos, por vapor Ancón, de N. York, por	2009.44	Gambotti y Pérez, ganchos de alambre, 20 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	46.50
Joseph Grossmann, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por ..	56.52	Woo y Cia., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	133.00
British American Tobacco Co., tabaco en rama, etc, 22 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	485.37	Morán Hnos., penetro, jaraba, etc, 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	84.77
Novey y Luttrell, madera, 10 bultos, por vapor Leme, de New Westminster, por	145.77	Grebien y Martinz, cemento, 10000 bultos, por vapor Benjamin Franklin, de Noruega, por	2050.00
M. A. Garrido, cadenas de acero, 2 bultos, vapor Ancón, de Nueva York, por	148.23	Warner Knaack, pallas de hierro, 675 bultos, por vapor Lisentattelein, de Amberes, por	521.28
Ene Z. Dieffenthaler, jabón, crema, etc, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	17.05	J. van der Hans, vino tónico, etc, 16 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	238.07
Liquor Stores, whisky, 26 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	307.53	Luis E. Uribe, cebollas, repollos, etc, 48 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	108.25
The Henriquez Co., whisky, 25 bultos, por vapor Dochmoner, de Londres, por	236.67	Panamá Brewing and Refrigerating Co., malta, 150 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	2375.00
Frank and Sons, conservas, etc, 14 bultos, por vapor Jolantha, de Copenhagen, por...	144.29	Cía. Productos de Arcilla, S.A., aparatos para medición de calor, 1 bulto, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	443.93
Colegio de La Salle, ácido nítrico, etc, 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	196.41	Kito Chen, sopas de tomates, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	67.50
Sastrería La Elegancia, entretela de lana, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	233.49	Antonio Fong, jabón para tocador, etc, 58 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	315.76
H. Ramsany, pijamas, kimono de seda, etc, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Shanghai, por	276.89	Ordas y Flores, medias de seda, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	361.65
Casa Japonesa, cremas de tocador, etc, 68 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por,	118.35	Antonio Fong, sopas surtidas, etc, 42 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	159.80
Magao y Cia., cremas, polvos, etc, 33 bultos, por vapor Telde, de N. Orleans, por...	166.42	G. M. Menasco, carteras de piel, etc, 3 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	301.30
Elliot Shipping Co., casco de embarcación, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nicaragua, por	2000.00	Roberto Vallarino, alambre para gallinero, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	14.25
Almacén Miyaco, jabón para tocador, etc, 68 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	362.22	Villanueva y Tejeira, puertas y ventanas, 56 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por	633.15
Central American Trading Co., salsa japonesa, etc, 95 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	1027.78	Villanueva y Tejeira, pintura, etc, 118 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	379.06
Universal Export, cigarrillos, 500 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por ..	1255.00	Retiro Matías Hernández, agua bidestilada, 2 bultos, por vapor Osorno, de Hamburgo, por	200.00
Panamá Steam Laundry, botones, 2 bultos, por vapor Hokuroki Maru, de Kobe, por	143.83	Mercedes Díaz, frutas cristalizadas, 1 bulto, por vapor Kiyosumi Maru, de Los Angeles, por	43.40
Z. Katz, camisas de algodón, 4 bultos, por		Amado y Cia., S.A., algodón hidrófilo, etc, 18 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	601.67
		Antonio Sabio, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por.	97.39

Sasso y Cía., hilo de algodón, 4 bultos, por vapor California, de Glasgow, por	282.86
Francisco Amuy, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Bullfish, de Hull, por	229.95
Tenería de Chitré, aceite para curtiembre, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	146.60
Neon Products, relojes eléctricos, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	85.32
A. Jobbar, tela de seda artificial, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	305.92
Pan American Orange Crush Co., galletas, 10 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	53.25
Pan American Orange Crush Co., lechugas, apio, etc, 90 bultos, por vapor City ow Los Angeles, de Los Angeles, por	169.25
Liquor Stores, whisky, 23 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	199.97
I. L. Maduro Jr., zapatos de Iona, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	62.16
George See, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Bullfish, de Hull, por	114.80
César E. Cajar, tela de algodón, etc, 4 bultos, por vapor Oserno, de Hamburgo, por	291.18
Ajitsingh Co., encendedores, etc, 3 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Yokohama, por	282.61
Shehamohamed, blusas de seda, etc, 2 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Yokohama, por	335.81
Arturo Ah Chung y Cía., cueros curtidos, 2 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	291.44
Omphroy Auto Supply, ruedas para autos, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	149.47
Omphroy Auto Supply, partes para estufas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	11.50
Deen Auto Supply, accesorios para autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	297.52
Bata Shoe Co., zapatos, etc, 152 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	3931.78
Wilson Mercantile, madera, 7837 bultos, por vapor West Ivis, de San Fco., por	2633.64
Grebien y Martínez Inc., puertas de madera, 2 bultos, por vapor Montreal Maru, de Fraser Mills, por	4.00
Almacén 5 y 10 cts., cremas y jabón, 49 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	85.91
Lee Yuk Hing Hnos., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Bullfish, de Hull, por	115.80
Yee Hop, dril de algodón, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	248.00
Kwong Mee Long Co., bolsas de papel, 75 bultos, por vapor Maui, de Nueva York, por	161.88
Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Dintelfdyk, de San Fco., por	
Kwong Mee Long, toldas de lana, 1 bulto, por vapor Camerania, de Glasgow, por	43.11
Shung Fat y Cía., avena machacada, 66 bultos, por vapor Telde, de N. Orleans, por	34.05
Angel del Valle, cueros curtidos, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	433.58

CEDULAS DE PANAMEÑOS EXISTENTES
EN LA REGIDURIA DE PUERTO
ARMUELLES

LETRA —A—

Aguirre Juan
Allard Victor Manuel
Aguilar Juan
Alvaro Máximo
Arcia José María Correa
Araúz Teófilo
Aguirre Federico
Aguirre Miguel
Araúz Asunción
Araúz Manule Salvador
Araúz Juan de Dios
Antías Sergio
Abrego Julio
Adamson Linton
Aparicio José de la Cruz
Adames Andrés
Alvarado Fidel (sic-est)
Atencio Faustino
Aguilar Nicolás
Abrego Adolfo
Araúz Avelino
Aguirre Lorenzo
Atencio Moisés
Aparicio Simeón
Alvarado Arsenio

LETRA —B—

Brown Carlos Bill
Batista Aurelio

LETRA —C—

Cedeño José Antonio
Coba Efraín
Centeño Aurelio
Cruz Ireneo
Caseres Abelardo
Cid del Ramón
Cantoñín Marcos Antonio
Castillo Juan
Colson Milton
Camarena Javier
Chavarría Anastacio
Carrilo Anastacio
Cruz Juan
Camarena Luis (Indio)
Castillo Manuel
Castillo Martín
Cedeño Julio
Caballero Marcelino
Cedeño Concepción
Caseres Maximiliano
Cedeño Nicolás
Caballero Pedro (Indio)
Cedeño Adolfo
Caballero José
Cedeño José
Centeno Francisco
Caballero Serafín

LETRA —D—

Duarte Reyes
Duarte José del Carmen

Duarte Ortínio

LETRA —E—

Espinosa Encarnación
 Echevers Moisés Henríquez
 Espinosa Víctor
 Escartín Manuel
 Evans Williams
 Espinosa Nicolás

—F—

Fuentes Higinio
 Fernández Francisco

—G—

González Francisco
 García Pablo
 González Manuel de Jesús
 González Cristóbal
 Guerra Isabel
 Guerra José de la Cruz
 Guerrero Florencio
 González Salvador
 Green Harry
 González Teófilo
 Gutiérrez Eulalio

—H—

Harrison José
 Hewitt Leopold
 Haughton George
 Hernández Inés
 Hurtado Manuel

—J—

Jurado Simón
 Jované Manuel (indio)
 Justavino Francisco
 Jones Harry
 Joranson Hezekiah

—L—

Mendoza Julio
 Morales Teodosio
 Murillo Manuel María
 Montezuma Ceferino (indio)

—M—

Montezuma Julio (indio)
 Morales Isabel
 Moreno Dolores
 Muñoz Camilo
 Monroy Audeliano
 Morales Juan Andrés
 Miranda Emiliano
 Miranda Isabel
 Miranda Mariano (indio)
 Madrid Antero Pineda
 Miranda Raimundo
 Montenegro Francisco
 Mojica Felipe

—O—

Ortega Máximo
 Ostia Pedro

—P—

Austan Peters

Pringle Antonio
 Pérez Amelio Alvarado
 Pimentel Leonor
 Pineda Wenceslao
 Pinto Ulpiano
 Pineda Francisco
 Pineda Basilio
 Pineda Antero
 Powell Allen

—Q—

Quintero Miguel
 Quintero Pedro Antonio

—S—

Santana Francisco
 Santamaría Alejandro
 Sera Della Antonio Romero
 Samudio José del Carmen
 Sandoval Simón (indio)
 Santamaría Francisco
 Serrano Rogelio
 Santana Irene
 Santos Justos
 Santos Gabino
 Sanjur Julio
 Sánchez Andrea
 Sánchez N. Eleuteria
 Sánchez Gavina
 Sánchez Inés María
 Sánchez Luis A.
 Sandoval Rafael A.
 Santana Alicia
 Sarasti Susana
 Segura Demetria
 Sifro Blanca V. de
 Solano M. Cecilia
 Solís C. Clara
 Spano Minerva

LETRA —T—

Tejada Julia
 Torres Elvira
 Torres María V. de

LETRA —V—

Valdivia Melchora G.
 Santamaría Doroteo
 Samudio Santiago
 Samudio Ismael
 Sánchez Juan
 Santos Diego
 Santamaría Santana
 Samudio Octavio
 Samudio Santiago
 Sánchez Ismael
 Sánchez Juan Rojas
 Santamaría Román
 Sobenis Melito

—T—

Thils Felipe
 Troya Francisco
 Torres Catalino
 Torres Crescencio del Cid
 Tecoy Antonio (indio)
 Tecoy Lecis (indio)

—V—

Valdés Juan Pablo
 Vázquez Camilo
 Vejarano Julio (indio)
 Valdés Leonardo
 Valdés Juan Pablo
 Vejarano Nazario (indio)

—W—

Wright William

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12 m.) del día doce (12) de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1939 y 1940, así:

Seis mil (6,000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1,500) uniformes con pantalón corto, para usar polainas.

Cinco mil (5,000) gorras con cubiertas extras cada una.

Siete mil quinientos (7,500) pares de calzado.

Ochocientos (800) pares de polainas.

Las propuestas deben presentarse escritas en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos puede consultarse en la Subsecretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, mayo 11 de 1939.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distrituales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito, Alcalde del distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Castillo, vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de 18 a 20 años de edad, con el encillado cano, de regular estatura, marcao a fuego en la pierna izquierda así: (S). Este animal fue presentado a este

despacho por el señor José Cristino Beitia, por encontrarse vagando por el barrio de la Meseta, de esta jurisdicción, sin dueño conocido, haciendo daños en los pastos y sementeras del denunciante y de los demás vecinos del barrio, hace más o menos un año. Que ha hecho gestiones a fin de averiguar quién es su dueño y no ha sido posible saberlo; que por esta razón lo presenta a esta autoridad.

Por las razones expuestas y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública al mejor postor, por el Sr. Tesorero Municipal del Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 22 de abril de 1939.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

AVISO

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que es obligatorio enviar a la Administración General de Rentas Internas en Panamá, al Jefe de Rentas Internas en Colón, a los Administradores Provinciales de Hacienda en David, Penonomé, Las Tablas, Santiago, Chitré y Bocas del Toro, y ante los Administradores Distrituales en los demás Distritos, la declaración de renta, bienes inmuebles y capital neto, sobre las rentas obtenidas y bienes poseídos en 1938, antes del 15 de mayo de este año, a fin de determinar los impuestos a cobrar.

Que deben usar los formularios números 1, 2, 3, confeccionados con motivo de la Ley 62 de 1938, amoldando éstos a las exigencias de la Ley 40 de 1934 y el decreto Ley No 41 de 5 de Abril.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un torete de color amarillo, sin herrete de ninguna clase; animal este que apareció en finca del señor Rodolfo Troetsch, en Camarón Arriba, haace como un mes, sin que hasta la fecha se conozca su dueño.

Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en un lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 5 de abril de 1939.

El Alcalde

G. PINO R.

El Secretario,

J. M. de la Lanza.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elías.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, es las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Ord.
New York y Europa	STA. RITA	16	3:pm 4:pm
Guayaquil	LORIGA	16	3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. CLARA	18	3:pm 4:pm
Kingston y New York	STA. CLARA	18	3:pm 4:pm
Habana	TALAMANCA	19	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	R. DEL P.	19	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	ULOA	20	11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	VERAGUA	22	3:pm 4:pm
	STA. PAULA	22	3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 2.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.